rechos de matricula para cursar estudios de cualesquiera de los Cursos Especiales de Perfeccionamiento importan 9.000 pe-

8. Para el Curso Superior de Organización de la Empresa la Escuela puede conceder hasta siete becas, consistentes en la supresión de los derechos de matricula, así como una remunesupresión de las derechos de matricipa, así tudo dina fermina-ración no superior a 3.000 pesetas mensuales, durante el tiem-po que dure el ourso. Para solicitar ama beca hay que reunir las condiciones exigidas a los demás alumnos y solicitarlo del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial, justificando la situación económica que hace precisa la ayuda solicitada.

Las solicitudes de beca han de presentarse antes del dia 1 de septiembre de 1970.

9. El horario de clases para el Curso Superior de Organización de la Empresa será por las tardes de cuatro a ocho treinta, de lunes a viernes, y para los cursos de Perfeccionamiento será de siete de la tarde a diez de la noche, de lunes a jueves.

Terminado el curso, previas las pruebas oportunas y propuesta favorable conjunta de todos los Profesores, se con-cederá un Diploma de suficiencia.

Madrid, 30 de abril de 1970.—El Vicepresidente de la Junta de Gobierno, Alejandro Suárez,

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganaderia por la que se otorga el título de «Ganaderia Diplomada» a la explotación ganadera de don Mariano Martin Alonso, situada en la finca denominada sLos Juncales», término municipal de Fresneda de Cuellar, de la provincia de Segovia.

A solicitud de don Mariano Martin Alonso, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie vacuna, raza Frisona, situada en la finca denominada «Los Juncales», ubicada en el término municipal de Fresneda de Cuéllar, provincia de Segovia; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentismo señor Ministro de este Departamento con fecha 17 de marzo próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal. ción animal.

Lo que pongo en conocimiento de V S a los efectos seña-

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza Ruiz.

Sr. Jefe de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura de Segovia

> RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Canadería Diplomada» a la explotación gandara de don José Miranda Calvo, situada en la finca denominada «Mejorada», del término municipal de Bargas en la provincia de Toledo.

A solicitud de don José Miranda Calvo para que le fuese concedido el título de «Canaderia Diplomadar a la de su pro-piedad de la especie ovina, raza Manchega, situada en la finca piedad de la especie ovina, raza Manchega, situada en la finca denominada aMejoradas, ubicada en el termino municipal de Bargas, provincia de Toledo; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 25 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentismo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de marzo próximo pasado y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Canaderia Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que popos en conocimiento de V.S. a los efectos seña.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos seña lados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza Ruiz.

Sr. Jefe de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial de Agricultura de Toledo.

7 1117

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección General de Infraes-tructura por la que se hace público haber sido ad-judicada la obra de «Refrigeración del edificio ter-minal del aeropuerto de Palma de Mallorca».

Este Ministerio, con fecha 5 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra Refrigeración en el edificio tenninal del seropuerto de Palma de Mallorcas a la Empresa «Acondicionamiento y Purificación de Aire, S. A.» (AIRESA), en la cantidad de 14.406.543 pesetas y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que, con arregio a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1070.

Madrid, 13 de mayo de 1970.—El Director general de Infraes-tructura, Federico Noreña Echeverría.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 704/1970, de 12 de febrero (rectificado), por el que se concede a «Pilas Secas Júpiter, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de pilas

Advertido error en el texto remitido para la publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo de 1970, se transcribe a continuación integro y debidamente

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a los exportadores que se propongán exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado portado,

Acogléndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Enti-dad aPilas Secas Júpiter, S. A.s. ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones de pilas secas previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los lines propuestos en dicha Ley y las Normas provisionales dictadas para au aplica-ción, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas dispo-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a la firma «Pilas Secas Júpiter, S. A.s. con domicillo en Tolosa (Guipúzcoa), Arramele, cuatro, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para las importaciones de carbones en barras para plias (P. A. ochenta y cinco punto veinticuatro-C), manganeso electrolítico (P. A. veintiocho punto veinticiatico, marganeso electronizo (P. A. veintiocho punto cero tres), grafito (P. A. veinticinco punto cero cuatro-A), cloruro amónico (P. A. veintiocho punto treinta-A punto uno), cloruro de cinc (P. A. veintiocho punto treinta-A punto seis) y papel electrolítico (P. A. cuarenta y ocho punto quince-A) por exportaciones previamente realizadas de plias secas (P. A. ochenta y cinco punto cero tres).

Artículo segundo.-A efectos contables se establece que:

Por cada cien pilas número dos, de uno coma cinco V Ø veinticineo por cuarenta y nueve, previamente exportadas, podrán importaise:

Cien carbones parafinados. Cuatrocientos treinta y un gramos (431 gramos) de manganeso

Ciento noventa y seis gramos (196 gramos)) de negro de humo. Cincuenta y nueve gramos (59 gramos) de grafito. Doscientes ochenta gramos (280 gramos) de cioruro amónico. Noventa y tres gramos (93 gramos) de cioruro de cinc.

Por cada cien pilas secas número tres, de uno coma cinco V \varnothing treinta y tres por sesenta y uno, previamente exportadas, podrán importarse:

Cien carpones paralipados.

Novecientos setenta y seis gramos (976 gramos) de manganeso electrolitico.

Cuatrocientos cuarenta y tres gramos (443 gramos) de negro de

Ciento treinta y tres gramos (133 gramos) de grafito. Seiscientos discinueve gramos (619 gramos) de cioruro amónico. Ciento noventa y siete gramos (197 gramos) de cloruro de cinc.

Por cada cien pilas secas número cuatro, de cuatro coma cinco V (petaca), previamente exportadas, podrán importarse:

Trescientos carbones parafinados.

Un kilogramo con ciento cincuenta y siete gramos (1,157 kilo-

gramos) de manganeso electrolítico.

Quinientos veintiseis gramos (526 gramos) de negro de humo.

Ciento cincuenta y ocho gramos (158 gramos) de grafito.

Setecientos cincuenta gramos (750 gramos) de cloruro amónico.

Doscientos cuarenta y siete gramos (247 gramos) de cloruro de cinc.

Por cada cien pilas secas número uno, de uno coma cinco V \varnothing veintiumo por setenta y cuatro, previamente exportadas, podrán importarse:

Doscientos carbones parafinados.

Trescientos setenta y nueve gramos (379 gramos) de manganeso electrolitico.

Ciento cincuenta y cinco gramos (155 gramos) de negro de humo. Ochenta y siete gramos (87 gramos) de grafito. Doscientos cuarenta y seis gramos (246 gramos) de cloruro amó-

Ochenta y un gramos (81 gramos) de cloruro de cine,

Por cada cien pilas secas número dicciocho, de uno coma cinco $V \ \varnothing$ catorce por cincuenta, previamente exportadas, podrán importarse:

Cien carbones parafinados.

Cien carbones paralmados.

Trescientos gramos (300 gramos) de manganeso electrolítico
Setenta y cinco gramos (15 gramos) de negro de humo.

Nueve gramos (9 gramos) de grafito.

Ciento diccisiete gramos (117 gramos) de cioruro amónico.

Veintiséis gramos (28 gramos) de cioruro de cinc.

Ochenta gramos (80 gramos) de papel electrolítico

Se consideran mermas el tres por ciento del manganeso, deinegro de humo, del grafito, de los cioruros y del papel electrolítico importados, que no devengarán derecho arancelario al-

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletin Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce, dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiento de la fosta de los expositarios dentro del año siguiente de la fosta de las expositaciones representados.

te a la fecha de las exportaciones respectivas. Este piazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletin Oficia) del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el parrafo anterior.

Articulo cuarto. La exportación precederá siempre a la mi-portación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régi-men de reposición otorgado por este Decreto.

Articulo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar ai amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comer-

cio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancias a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convértible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo setimo constituiros outrastructuras contrativos constituiros con constituiros constituiros constituiros constituiros constituiro estime oportuno, autorizar exportaciones a los demós países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Articulo sexto —La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Articulo séptimo.—Para obtener ja licencia de importación con franquicia araccelario justificaró el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han expórtado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Articulo octavo.—La Dirección General de Política Arancela-ria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el inejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Articulo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrón modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzgue necesarios.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regaran durante la semana del 25 al 31 de mayo de 1970, salvo aviso en contrario.

	Comprado:	Vendedor — Pesetas
Divisas bilaterales: 1 doiar de cuenta (1)	69.562 13,821	69,772 13,863

(1) Esta conzación es aplicable a los délares de cuenta en que se formaliza el intercarable con los siguientes países: Bulgaria. Colombia. Cuba Checoslovaquia Egipto. Hungria Mético Paraguay Polonia R D Alemana Rumania Siria Uruguay y Guinea Ecuatoriai.

(2) Esta cotización se refiere si dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular húmero 216 de este instituto)

Madrid, 25 de mayo de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicara a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 25 al 31 de mayo de 1970, salvo aviso en contrario.

Compredor Pesetas	Vendedor — Pesetas
69.49 69.35 64.44 12.40 166.36 16,07 136,89 19.03 10.50 19.03 13.28 9.20 9.65 16.49 266,90	69.84 69,84 64.76 12,46 16,15 138,26 19,13 10,61 19,13 13,35 9,25 9,70 16,65 269,57 241,28
240,00	211,20
11,81 28,71 10,99 5,36 2,86 0,16 1,09 15,08 18,97	11,92 23,95 11,10 5,41 2,89 0,17 1,10 15,21 19,16
	69,49 69,35 64,44 12,40 166,36 16,07 136,89 19,03 10,50 19,03 13,28 9,20 9,65 16,49 266,90 240,08

86ta cotización es aplicable para aos bilietes de 10 Góla-U. S. A. y denominaciones superiores,
 Esta cotización es aplicable para los bilietes de 1. 2 y 5 do-no D. S. A.

(9) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 dras Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 tiras

Madrid, 25 de mayo de 1970.